



NOTARIA SÉPTIMA
DEL CANTÓN AMBATO

DR. RODRIGO NARANJO GARCÉS
ABOGADO NOTARIO

TERCER

TESTIMONIO
DE LA ESCRITURA

DE: CONSTITUCION DE COMPAÑIA DENOMINADA AVICOLA YEMASOL CIA LTDA.

OTORGADA POR:

A FAVOR DE:

CUANTÍA \$. 6,00.00

Ambato, a 28 de julio-2009 de

CONSTITUCION DE COMPAÑIA
DENOMINADA AVICOLA YEMASOL
CIA. Ltda.

\$ 6.000.00 USD

se dio una copia

En la ciudad de Ambato, capital de la provincia de Tungurahua, República del Ecuador, hoy día martes veinte y ocho de julio del año dos mil nueve.- Ante mi Doctor Rodrigo Naranjo Garcés, Notario Séptimo del Cantón Ambato; Concurren para el

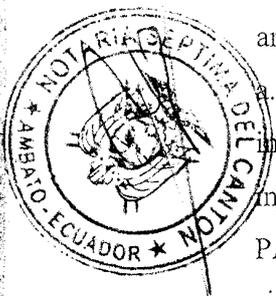
otorgamiento de la siguiente escritura las siguientes personas naturales: por sus propios y personales derechos, los señores: Señor SIMON BOLIVAR LLERENA SÁNCHEZ, casado; Señora MELINA CECIBEL LLERENA BARRERA, casada; y , el Señor WILLIAM ROLANDO LLERENA BARRERA, soltero.- Los comparecientes mayores de edad, nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en Pelileo, y de tránsito por esta ciudad de Ambato, mayores de edad, todos y cada uno con capacidad legal para contratar y obligarse cual en derecho se requiere, sin prohibición para constituir esta compañía y dicen: que tienen a bien elevar a escritura pública la minuta que me presentan, la misma que copiada es como sigue: SEÑOR NOTARIO:- En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una en las que conste la constitución de una compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las siguientes estipulaciones:- CLAUSULA PRIMERA- COMPARECIENTES.- Comparecen por el otorgamiento y suscripción de esta escritura publica, por sus propios y personales derechos, los señores: Señor SIMON BOLIVAR LLERENA SÁNCHEZ, casado; Señora MELINA CECIBEL LLERENA BARRERA, casada; y , el Señor WILLIAM ROLANDO LLERENA BARRERA, soltero.- Los comparecientes mayores de edad, nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en Pelileo y legalmente capaces para contratar y obligarse.- CLAUSULA SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, la cual se registrá por el estatuto que se detalla a continuación, por la Ley de Compañías, por el Código Civil y por el Código de Comercio.- CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS.-CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL.- ARTICULO UNO.- DENOMINACIÓN.- La compañía se denomina: AVICOLA YEMASOL CIA. LTDA.- ARTICULO DOS.- NACIONALIDAD Y



Dr. Rodrigo Naranjo Garcés

DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, y tiene su domicilio principal en la ciudad de Pelileo, Provincia de Tungurahua. Puede establecerse agencias y sucursales en cualquier lugar del país o del exterior, si así lo resolvieren la Junta General de Socios.- ARTICULO TRES.- DURACIÓN.- La duración de la compañía será de TREINTA AÑOS, contados desde la inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o restringido por resolución de la Junta General de Socios.- ARTICULO CUATRO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicara a las siguientes actividades: a).- Producción, Comercialización, Importación y Exportación de huevos y carne de pollo b).- Producción, Comercialización, Importación, Exportación, de alimentos balanceados para animales, insumos agrícolas y pecuarios, y todo tipo de ingrediente o alimento que tenga que ver con los campos afines a la agricultura y al sector pecuario. c).- Comercialización, Importación, Exportación de todo tipo de maquinaria que tenga que ver con los campos afines a la agricultura y al sector pecuario. d).- Actuar como agente, representante, mandatario o comisionista de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que realicen actividades similares. e).- Podrá celebrar contratos de franquicia. f).- Podrá conformar consorcios, celebrar contratos de asociación o cuentas en participación, participar en licitaciones, concursos públicos o privados de precios, comparación de ofertas o cualquier otra modalidad contractual, ya sea con entidades de derecho público o derecho privado. g).- La compañía podrá participar como socia o accionista en la constitución de otras compañías, adquirir acciones o participaciones o suscribir aumentos de capital de compañías existentes o fusionarse con ellas, aunque no exista afinidad con su objeto social. La compañía podrá celebrar toda clase de actos y contratos que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto social, quedando por lo tanto facultada para contratar personal técnico y de apoyo especializado en las diferentes ramas de su actividad. Sin perjuicio de las prohibiciones previstas en otras Leyes, la compañía no se dedicara a ninguna de las actividades reservadas en la ley General de Instituciones del Sistema Financiero para las personas jurídicas reguladas por dicha Ley, ni tampoco a ninguna de las actividades reservadas en la ley de Mercado de Valores para la compañía reguladas por ella.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y LAS PARTICIPACIONES SOCIALES.- ARTICULO CINCO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de SEIS MIL DOLARES DE LOS

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 6.000,00), divididos en seis mil participaciones iguales, acumulativas e indispensables cuyo valor nominal será UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una.- ARTICULO SEIS.- CERTIFICACIÓN DE APORTACIÓN.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable, y el número de participación que por su aporte le corresponde. Este certificado será firmado por el Presidente y el Gerente General.- ARTICULO SIETE.- DERECHOS DE LOS SOCIOS.- En cuanto a los derechos de los Socios, se sujetará a lo dispuesto en el artículo ciento catorce de la Ley de Compañías. No obstante, los principales derechos de los socios son: a.- Intervenir en todas las deliberaciones y decisiones de la compañía, b.- Percibir los beneficios que le correspondan, a prorrata de la participación social pagada; c.- Limitar su responsabilidad en proporción al monto de sus participaciones sociales; d.- No ser obligado al aumento de su capital social. Si se acordare el aumento, el socio tendrá derecho preferente para aumentar el capital en proporción a sus participaciones; e.- Ser preferido en la adquisición de las participaciones correspondiente a otros socios; f.- Solicitar a la Junta General la renovación de la designación de los administradores, siguiendo el procedimiento establecido por la ley; g.- Recurrir a la Corte Superior impugnando las resoluciones contrarias a la Ley o al Estatuto, siguiendo el procedimiento estipulado en la ley; h.- el o los socios cuyas participaciones representen por lo menos la décima parte del capital social tienen derecho a solicitar la convocatoria a la Junta General; i.- Ejercer en contra de los administradores de la compañía la acción de reintegro del patrimonio social; j.- No devolver los importes que en conceptos de ganancias hubiesen recibido de buena fe; ARTICULO OCHO.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- Las obligaciones son las que constan en el artículo ciento quince de la Ley de Compañías. No obstante, lo más importantes son: a.- Pagar a la compañía la participación suscrita; b.- Cumplir con los deberes que les impone el contrato social, y, c.- Abstenerse a la realización de todo acto que implique injerencia en la administración. ARTICULO NUEVE.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones son transferibles por acto entre vivos, siempre y cuando se obtuviere el consentimiento del ciento por ciento del capital social de la compañía, respecto el derecho preferente de los demás socios para adquirir las participaciones que se desea transferir. La transferencia se hará por



escritura pública, de conformidad con la Ley. Las participaciones son también transferibles por herencia.- ARTICULO DIEZ.- AUMENTO DE CAPITAL.- Los socios tendrán derecho preferente para aumentar el capital en proporción a sus aportes sociales, salvo resolución en contrario adoptada por la Junta General de Socios.- CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACION LEGAL.- ARTICULO ONCE.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La compañía será gobernada por la Junta General de Socios, que en su máximo organismo, y será administrada por el Presidente, el Gerente General y Gerentes Departamentales.- ARTICULO DOCE .- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el máximo organismo de la compañía. A más de las atribuciones que le confiere la Ley, le corresponde a la Junta General: a).- Elegir al Presidente y al Gerente General y fijar sus remuneraciones. Cuando la Junta lo considere oportuna y necesaria podrá también designar uno o más Gerentes Departamentales; b).- Contratar al Auditor Externo, cuando exista obligación de hacerlo o cuando la Junta General lo considere oportuno; c).- Conocer y pronunciarse sobre el balance, la cuenta de Pérdidas y Ganancias, los Informes que presenten los Administradores, Comisario y Auditor Externo referentes a los negocios sociales y adoptar sobre dichos informes la resoluciones correspondientes; d).- Resolver a cerca de la distribución de Utilidades; e).- Consentir en la Cesión de Participaciones y en la admisión de nuevos socios ; f).- Acordar el aumento o disminución del capital, la fusión, transformación, escisión, cambio de denominación o de domicilio, disolución anticipada y en general cualquier modificación al Estatuto Social, g).- Resolver sobre la emisión de obligaciones; h).- Resolver sobre la constitución y destino de reservas especiales; i).- Resolver; y de ser el caso autorizar al Presidente y al Gerente General la compra, enajenación, venta, hipoteca, o cualquier gravamen o limitación de dominio sobre los bienes inmuebles de o para la compañía, así como para los contratos que limiten el dominio de los bienes de la compañía; j).- Autorizar al Gerente General para que otorgue y/o ejecute actos y/o contratos, cuando la cuantía, en cada caso particular, sea superior a veinte mil dólares de los Estados Unidos de América; k).- Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes especiales o generales; l).- Disponer la remoción de los administradores y decidir que se establezca las acciones legales correspondientes en su contra, en los caso en que la Junta General considere que estos no han obrado con

la diligencia y cuidado que exige una administración ordinaria y prudente; m).- Fiscalizar las actuaciones de los administradores de la compañía; n).- Decidir sobre la exclusión de socios, de conformidad con la Ley; y, ñ).- Las demás atribuciones que por Ley le corresponde y que no hayan sido otorgadas a otro organismo.-

ARTICULO TRECE.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas generales de socios pueden ser Ordinarias, Extraordinarias, y Universales. Las ordinarias se reunirán dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico y las extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas.-

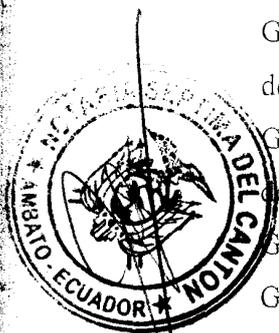
ARTICULO CATORCE.- CONVOCATORIAS.- Las convocatorias a Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias, serán realizadas por el Presidente y/o Gerente General mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los socios entregada a la dirección registrada en la compañía. La convocatoria se efectuara con ocho días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la reunión; En dicho plazo no se contarán ni el día en que se envía la comunicación ni el día en que se celebra la Junta. En la convocatoria se indicará claramente los asuntos que se van a tratar en la Junta General, quedando prohibida la utilización de términos ambiguos o remisiones a la Ley. El conocimiento y resolución de asuntos no puntualizados expresamente en la convocatoria, acarrea la nulidad de la resolución que sobre ellos adopte, la convocatoria contendrá: la denominación de la Compañía el llamamiento a los socios; la fecha y hora de la reunión; la dirección precisa del local en donde se efectuará la reunión; mención clara y expresa de los asuntos a tratarse; nombre, apellido y cargo del funcionario que, de acuerdo a la Ley y el Estatuto, esta facultado para realizarla. El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán solicitar, por escrito, al Presidente y/o Gerente General que convoque a la Junta General para tratar los asuntos puntualizados en la petición; si es que en el plazo de quince días de presentada la solicitud no se hiciere la convocatoria, podrá acudir ante el Superintendente de Compañías para que la realice.-

ARTICULO QUINCE.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- La Junta General podrá instalarse sin necesidad de convocatoria, en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, con el carácter de Universal, siempre y cuando se encuentre presente, personalmente o presentados, el ciento por ciento del Capital Social de la compañía, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta General y los asuntos a tratarse. Sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la



discusión de los asuntos sobre los cuales no se estuviese suficientemente informado. Las actas de las Juntas Generales Universales deberán ser firmadas por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad.- ARTICULO DIECISEIS.- QUORUM DE INSTALACION.- La Junta General se puede instalar, en primera convocatoria, con la concurrencia de más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, debiendo expresarse este particular en la referida convocatoria. Sin embargo, si la Junta General se va tratar y resolver sobre el aumento o disminución del capital, la fusión, transformación, escisión, disolución voluntaria, cambio de denominación o de domicilio, y en general cualquier modificación del estatuto, habrá de concurrir, en primera convocatoria, mas de la mitad del capital social; en segunda convocatoria, se instalará con la tercera parte del capital social, haciéndose constar este particular en la convocatoria; y en tercera convocatoria; se instalará con el número de socios presentes , indicándose este particular en la convocatoria.- ARTICULO DIECISIETE.- MAYORIA DECISORIA.- Salvo las excepciones en la Ley y este Estatuto, las resoluciones en las Juntas Generales, se adoptarán por mayoría absoluta de votos del capital concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Por cada participación suscrita el socio tiene derecho a un voto.- ARTICULO DIECIOCHO.- ASISTENCIA A LAS JUNTAS GENERALES.- Los socios pueden asistir a las Juntas Generales personalmente o representados. La representación se conferirá mediante carta poder dirigida al Presidente o Gerente General y con el carácter de especial para cada Junta, a no ser que el representante tenga poder notarial, general o especial, legalmente conferido. Cuando la representación se otorgue por carta esta contendrá, por lo menos; a) Lugar y fecha de emisión; b) Denominación de la compañía; c) Nombre y apellido del representante; d) Determinación de la Junta o Juntas respecto de las cuales se extiende la representación; y e) Nombres , apellidos y firma autógrafa del socio.- ARTICULO DIECINUEVE.- DIRECCION DE LA JUNTA GENERAL Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente o quien lo subrogue, y actuará como secretario el Gerente General, o quien lo subrogue. A falta de los mencionados funcionarios o de los subrogantes, de la Junta General designará un Presidente y/o un secretario ad-hoc. De cada Junta se formará un expediente que contendrá: a).- Copia de la convocatoria; b).- Copia certificada del acta; c).- Copia de los poderes o cartas de representación; d).- Copia de

los documentos conocidos en la Junta. Las actas serán escritas a máquina o en ordenador de texto, sin dejar espacios en blanco, escrituras en el anverso y reverso y contendrán una relación sumaria de las deliberaciones y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas, con la indicación de los votos a favor en contra de las proposiciones; serán suscritas por el Presidente y el Secretario de la Junta, y se llevará en un libro especial destinada para el efecto bajo la responsabilidad del Gerente General. Las actas contendrán, además, los requisitos determinados en el reglamento respectivo emitido por la Superintendencia de Compañías.- ARTICULO VEINTE.- DEL PRESIDENTE.- El presidente será elegido por la Junta General de Socios, durante dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. La designación del presidente puede recaer en cualquier persona legalmente capaz por el ejercicio del cargo.- ARTICULO VEINTIUNO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- A más de las atribuciones que le confiere la Ley y el Estatuto, le corresponde al presidente: a) Convocar y presidir las Juntas Generales de Socios; b) Firmar conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación; c).- Cumplir y velar por que se cumplan las obligaciones legales, estatutarias y las resoluciones adoptadas por las Juntas Generales de Socios; d) Firmar conjuntamente con el Gerente General, las escrituras de compra o venta de inmuebles, así como los contratos que limiten el dominio de los bienes muebles de la compañía, previa autorización de la Junta General de Socios. f)- Subrogar al Gerente General, en caso de ausencia temporal definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente General.- ARTICULO VEINTIDOS.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será elegido por la Junta General de Socios, durara dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. La designación de Gerente General puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para ejercicio del cargo.- ARTICULO VEINTITRES.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- A más de la atribuciones que le confiere la ley y el estatuto, al Gerente General le corresponde a)- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía b).- Convocar a la Junta General de Socios y actuar en ellas como Secretario; c).- Organizar, administrar y dirigir las dependencias de la compañía, cuidando, bajo su responsabilidad, que se elaboren correctamente los libros sociales y contables; d).- Responsabilizarse por las informaciones ante la Junta General de Socios, así como ante los organismos de control sobre: balances, estados financieros,



obligaciones tributarias y laborales. En general, será responsable del cumplimiento de todo tipo de obligaciones legales y reglamentarias de la compañía; e).- Administrar la compañía, sus bienes y pertenencias y establecer los sistemas de operación, tanto en el ámbito interno como externo; f).- Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación; g).- Suscribir en representación de la compañía toda clase de obligación, actos y contratos en cualquier naturaleza, solicitar créditos bancarios, suscribir pagarés, aceptar letras de cambio, abrir y cerrar cuentas corrientes y operar sobre ellas, realizar inversiones, con las limitaciones y/o autorizaciones establecidas en los literales i), j), y k) del artículo doce y en el literal d) del artículo veintiuno de este estatuto; h).- nombrar y remover a los trabajadores de la compañía, fijar sus remuneraciones y decidir las remuneraciones que le fueren presentadas, sobre los funcionarios cuya designación le corresponde a la Junta General, i).- Actuar por medio de apoderados especiales o generales, previa autorización de la Junta General de Socios; y, j).- Las demás que sean necesarias para el desenvolvimiento de las actividades de la compañía.- ARTICULO VEITICUATRO.- SUBROGACIONES.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, será subrogado por la persona que designe La Junta General de Socios; si la ausencia fuera definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta designe a un nuevo Presidente. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, será subrogado automáticamente por el Presidente, quien asumirá todas las atribuciones, inclusive la representación legal; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta designe un nuevo Gerente General.- ARTICULO VEINTICINCO.- NOMBRAMIENTO Y PRORROGA DE FUNCIONES.- El nombramiento del Presidente será suscrito por el Gerente General, y el de éste por el Presidente. Los nombramientos inscritos en el Registro Mercantil se considerarán como títulos suficientes para acreditar sus respectivas calidades y ejercer sus atribuciones. Los administradores de la compañía permanecerán en funciones hasta ser legalmente reemplazados, aun cuando hubiere expirado el plazo para el cual fueron elegidos, salvo que hayan sido destituidos, en cuyo caso cesarán en sus funciones inmediatamente;- ARTICULO VEINTISEIS.- DE LOS GERENTES DEPARTAMENTALES.- Cuando la Junta General de Socios lo considere oportuno y necesario, podrá designar uno o más Gerentes Departamentales. Los Gerentes Departamentales durarán un año en sus funciones y tendrán las atribuciones que les asigne el Gerente General, pero en ningún caso

ejercerán la representación de la Compañía.- ARTICULO VEINTISIETE.- EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la compañía correrá desde el uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.- ARTICULO VEINTIOCHO.- ESTADOS FINANCIEROS.- Los estados financieros y balances serán elaborados de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias.- ARTICULO VEITINUEVE.- REPARTO DE UTILIDADES.- Las utilidades, una vez hechas las deducciones que ordena la ley, se repartirán en proporción a las participaciones sociales pagadas por cada socio.- ARTICULO TREINTA.- RESERVA LEGAL.- La compañía formará un fondo de reserva hasta que este alcance el veinte por ciento del capital social, por lo cual, anualmente segregará, de las utilidades liquidas y realizadas, un cinco por ciento.- ARTICULO TREINTAY UNO.- FISCALIZACIÓN.- Se realizara por la Junta General de Socios.- CAPITULO CUATRO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TREINTA Y DOS.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La compañía se disolverá y entrará en proceso de liquidación por las causales previstas en la Ley, o , por resolución de la Junta General de Socios, y en este caso en la misma Junta designará un liquidador principal y un suplente.- ARTICULO TREINTA Y TRES.- INTERPRETACIÓN.- Corresponde a la Junta General de Socios, en caso de duda o de vacíos estatutarios, interpretar en forma obligatoria este estatuto .- ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- NORMAS SUPLETORIAS.- En todo aquello que no estuviese expresamente previo en este estatuto, se aplicarán normas de la Ley de Compañías, el Código Civil y el Código de Comercio, todas ellas eventuales reformas, las mismas se entenderán incorporadas a este instrumento.- ARTICULO TREINTA Y CINCO.- CONVENIO DE MEDIACIÓN Y CONVENIO ARBITRAL.- Toda controversia o diferencia derivada de este contrato, ya sea entre los socios o entre éstos y la compañía, y que no pudiera ser solucionada directa y amigablemente por las partes, éstas se someten al trámite de Mediación en el Centro de Arbitraje y Mediación de las “ Cámaras de Comercio de Ambato e Industrias de Tungurahua y de Pontificia Universidad Católica del Ecuador , Sede Ambato”, sujetándose a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, y al Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de las “Cámaras de Comercio de Ambato e Industrias de Tungurahua y de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Sede Ambato”. Si no se llegará a un acuerdo dentro de la mediación, se someterán al arbitraje ante un Tribunal en el mismo



Dr. Rodrigo Naranjo Garces
NOTARIO SEPTIMO
 CASTILLO 618 V.A. 0211

Centro, conforme a las siguientes reglas: a).- Los árbitros serán seleccionados conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación; b).- Las partes renuncian a la Jurisdicción Ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expira el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral; c).- Para la ejecución de las medidas cautelares, el Tribunal Arbitral esta facultado para solicitar de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario acudir a juez ordinario alguno; d).- El Tribunal estará integrado por un árbitro; e).- El procedimiento arbitral será confidencial; y, f).- El lugar del arbitraje será las instalaciones del Centro De Arbitraje y Mediación de las "Cámaras de Comercio de Ambato e Industrias de Tungurahua y de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador".- CLAUSULA CUARTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital de seis mil dólares de los Estados Unidos de América, ha sido suscrito y pagado por los socios de conformidad con el siguiente detalle:

| SOCIOS | CAPITAL SUSCRITO (Dólares) | CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO (Dólares) | PARTICIPACION ES |
|--|----------------------------------|---|---------------------|
| Simón Bolívar Llerena Sánchez c.c 180084698-0 | 2.000,00 | 2.000,00 | 2000 |
| Cecibel Melina Llerena Barrera c.c 180322377-3 | 2.000,00 | 2.000,00 | 2000 |
| William Rolando Llerena Barrera c.c 180327901-5 | 2.000,00 | 2.000,00 | 2000 |
| TOTAL | 6.000,00 | 6.000,00 | 6000 |

SEGUNDA.- APORTES EN NUMERARIO.- Los aportes en numerario han sido depositados en una cuenta de integración de capital, abierta a nombre de la compañía en formación en un Banco de la localidad, conforme se infiere del certificado que se incorpora como habilitante.- TERCERA.- AUTORIZACIÓN.- Los socios autorizan para que realice las gestiones necesarias para el perfeccionamiento del trámite.-

CUARTA.- CUANTIA.- La cuantía de este instrumento asciende a seis mil Dólares de los Estados Unidos de América.- QUINTA.- PETICION AL SEÑOR NOTARIO.- Sírvase, señor Notario anteponer y agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de estilo para la plena validez de este instrumento.- Firma).- Ilegible.- Dr. Julio César Arteaga Abogado Mat. 831 C. A. T. Leída que fue esta escritura por mí el Notario a los comparecientes, aquellos se ratifican en todo el contenido y firman con el suscrito Notario en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

f)ilegible. f)ilegible. f)ilegible. f)el Notario Dr. Rodrigo Naranjo Garces.

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CON EL D ESTA
TERCERA
ESTA SELLA Y FIRMA EN LA PARRA FOLIO Y LUGAR DE SU CELEBRACION.

[Handwritten Signature]
Dr. Rodrigo Naranjo Garces
NOTARIO SEPTIMO
CASTILLO 18 Y Av. CEVALLOS
TELF: 2825790 - AMBATO



RAZON: Siento la de que se tomó nota al margen de la escritura matriz constitución de la compañía AVICOLA YEMASOL CIA. LTDA., la Resolución No. SC.DIC.A.0900195, emitida por la señora DOCTORA LEONOR HOLGUIN BUCHELI, mediante la cual se aprueba la mencionada compañía.- Doy fe.- Ambato a cinco de agosto del año dos mil nueve.-

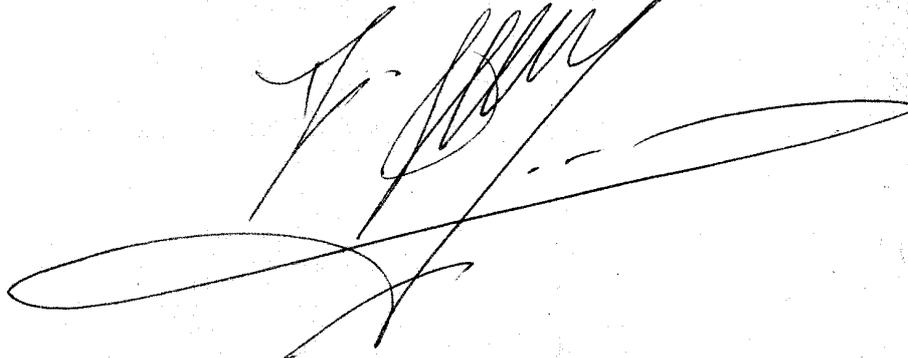
[Handwritten Signature]
Dr. Rodrigo Naranjo Garces
NOTARIO SEPTIMO
CASTILLO 18 Y Av. CEVALLOS
TELF: 2825790 - AMBATO



CON ESTA FECHA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA
COMPANIA AVICOLA YEMASOL CIA. LTDA., QUEDA INSCRITA EN EL
REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN PELILEO, CON EL NUMERO
SETENTA Y NUEVE (79) .-----

PELILEO, 7 DE AGOSTO DEL 2.009

EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

A large, stylized handwritten signature in black ink, likely belonging to the Registrar of Property mentioned in the text above. The signature is fluid and somewhat abstract, with several loops and a long horizontal stroke at the bottom.

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y REGULACION

CIUDADANIA No. 180322377-3

LLERENA BARRERA MELINA CECIBEL
TUNGURAHUA/PELILEO/PELILEO
01/ENERO 1980
001-00000000
TUNGURAHUA/PELILEO
PELILEO



Melina

7

ECUATORIANA***** E3343V3144

CASADO WILLIAM MAURICIO CEFEDA COELLO

ESTADO CIVIL IND. OCUPI

SECUNDARIA EMPLEADO

SIMON BOLIVAR LLERENA

GLADYS BEATRIZ BARRERA

AMBATO 16/05/2006

16/05/2006

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

183-0013 1803223773
NUMERO CEDULA
LLERENA BARRERA MELINA CECIBEL

TUNGURAHUA
PROVINCIA
PELILEO
PARROQUIA

PELILEO
CANTON
[Signature]
P. PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y REGULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 180327901-5

LLERENA BARRERA WILLIAN ROLANDO
TUNGURAHUA/PELILEO/PELILEO
07/SEPTIEMBRE 1981
0001 00091 20
TUNGURAHUA/PELILEO
PELILEO



WILLIAN R. LLERENA B

WILLIAN R. LLERENA B

ECUATORIANA***** V4381A284

SOLTERO

SECUNDARIA COMERCIANTE

SIMON BOLIVAR LLERENA

GLADYS BEATRIZ BARRERA M

AMBATO 20/08/2000

REN 0434139
Tng



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

100-0012 1803279015
NUMERO CEDULA
LLERENA BARRERA WILLIAN ROLANDO

TUNGURAHUA
PROVINCIA
PELILEO

PELILEO
CANTON





CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Pelileo, 16 DE JULIO DEL 2009

Mediante comprobante No. 518535998, el (la) Sr.(a)(ita) SIMON BOLIVAR LLERENA SANCHEZ

con CI # 1800846980 consignó en este Banco la cantidad de 6,000.00

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía AVICOLA

YEMA SOLCIA LTDA. que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

| | NOMBRE DEL SOCIO | | VALOR |
|----|---------------------------------|--------|-----------------|
| 1 | SIMON BOLIVAR LLERENA SANCHEZ | US.\$. | 2,000.00 |
| 2 | CECIBEL MELINA LLERENA BARRERA | US.\$. | 2,000.00 |
| 3 | WILLIAM ROLANDO LLERENA BARRERA | US.\$. | 2,000.00 |
| 4 | | US.\$. | |
| 5 | | US.\$. | |
| 6 | | US.\$. | |
| 7 | | US.\$. | |
| 8 | | US.\$. | |
| 9 | | US.\$. | |
| 10 | | US.\$. | |
| 11 | | US.\$. | |
| 12 | | US.\$. | |
| 13 | | US.\$. | |
| 14 | | US.\$. | |
| 15 | | US.\$. | |
| | TOTAL | US.\$. | 6,000.00 |

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 2.25% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son licitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectuen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente



3 00847216

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA



OFICIO No. SC.DIC.A.09. **001387**

19

Ambato, - 7 SET. 2009

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **AVICOLA YEMASOL CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Leonor Holguín Bucheñ
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO